

**JUREC
DIOCESIS DE SAN MIGUEL
Área Administrativa-Impositiva -Legal**

CALENDARIO MARZO 2022

- 09-03-22 Vence Pago Aportes IPS FEBRERO 2022
- 09-03-22 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 0,1,2, 3
- 09-03-22 Pago aportes y contribuciones AFIP mes FEBRERO 2022 – CUIT 0, 1, 2 y 3
- 10-03-22 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 4, 5, 6
- 10-03-22 Pago aportes y contribuciones AFIP mes FEBRERO 2022– CUIT 4, 5 y 6
- 11-03-22 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 7, 8, 9
- 11-03-22 Pago aportes y contribuciones AFIP mes FEBRERO 2022 – CUIT 7, 8 y 9
- 30-03-22 Presentacion CEC 21 – 2022
- 30-03-22 Vence presentación declaraciones juradas I.P.S. año 2021

**MEMORANDUM ALTAS DOCENTES Y DIRECTIVOS –
FEBRERO 2022**



Memorándum

Número: ME-2022-04102975-GDEBA-DLHRYAEPDGCYE

Referencia: Fechas de alta Docentes y Directivos

Producido por la Repartición: SDLAEPDGCYE

De acuerdo a lo indicado por DIEGEP por Memorándum ME-2022-04073921-GDEBA-SDTPDGCYE y ME-2022-03565086-GDEBA-SDTPDGCYE se informan las fechas de Alta de Docentes y Directivos del mes de Febrero 2022:

Docentes y Directivos de todos los niveles:

MATERNALES (INICIAL): 01/02/2022

INICIAL: 2/03/2022

PRIMARIA: 1/02/2022

SECUNDARIA: 1/02/22

SUPERIOR: 14/03/2022

FORMACIÓN PROFESIONAL: 02/03/2022

ARTISTICA: 02/03/2022

ESPECIAL: 02/03/2022

EDUCACIÓN FÍSICA CEF.: 1/03/2022

PSICOLOGÍA C. Y PEDAGOGÍA SOCIAL.CEC.: 1/02/2022

Departamento Liquidación y Fiscalización de Aportes

MNL

jll

Subdirección de Liquidación de Aportes a la Educación Privada

Dirección General de Cultura y Educación

**RESOLUCION 32/2022 – ANSES – TOPES BASES
IMPONIBLES MINIMO Y MAXIMOS**

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-16757262- -ANSES-DPR#ANSES del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las Leyes Nros. 24.241, 26.417 y 27.609, sus modificatorias y complementarias; los Decretos Nros. 110 del 7 de febrero de 2018 y 104 del 12 de febrero de 2021; las Resoluciones SSS Nros. 6 del 25 de febrero de 2009, 3 del 19 de febrero de 2021 y 1 del 17 de febrero de 2022, la Resolución ANSES N° 26 del 17 de febrero de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.417 estableció la movilidad de las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), instituido por la Ley N° 26.425.

Que por el artículo 1° de la Ley N° 27.609 se sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, que estableció una nueva fórmula para el cálculo de la movilidad, correspondiendo a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) elaborar y aprobar el índice trimestral mencionado, y luego publicar su resultado.

Que el artículo 2° de la Ley N° 26.417, sustituido por el artículo 4° de la Ley N° 27.609, dispone que, a fin de practicar la actualización trimestral de las remuneraciones a las que se refiere el artículo 24, inciso a) y las mencionadas en el artículo 97 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias y complementarias, se aplicará un índice combinado entre el previsto en el inciso b) del apartado I del artículo 5° de la Ley N° 27.260 y sus modificatorias y el índice establecido por la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE) que elabora la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social o quien en el futuro la sustituya.

Que por Decreto N° 104/21 se reglamentó el artículo 32 de la Ley N° 24.241, y se precisó el alcance y contenido de los términos que integran dicha fórmula.

Que, mediante Resolución SSS N° 3/21 se dejaron sin efecto los artículos de la Resolución SSS N° 6/09 que se oponen a lo reglado por la Ley N° 27.609 y su Decreto Reglamentario, determinándose las pautas específicas de aplicación de cada una de las disposiciones de la citada Ley N° 27.609, como así también, la metodología para la elaboración del índice combinado previsto en el artículo 2° de la Ley N° 26.417 -sustituido por el artículo 4° de la Ley N° 27.609- y la reglamentación del artículo 24 de la Ley N° 24.241.

Que, asimismo, por Resolución SSS N° 1/22, la Secretaría de Seguridad Social estableció los coeficientes de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados y las afiliadas que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia, cesados y cesadas a partir del 28 de febrero de 2022 o que soliciten su beneficio a partir del 1° de marzo de 2022.

Que, esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dictó la Resolución N° 26/22, en la cual se determinó que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, correspondiente al mes de diciembre de 2021, es de DOCE CON VEINTIOCHO CENTÉSIMOS POR CIENTO (12,28%).

Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 110/18 -Reglamentario de la Ley N° 27.426- facultó a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a fijar los importes mínimos y máximos de la remuneración imponible, como así también, el monto mínimo y máximo de los haberes mensuales de las prestaciones pertenecientes al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), establecido en la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, en concordancia con el índice de movilidad que se fije trimestralmente.

Que, de igual modo, el precitado Decreto puso en cabeza de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL la actualización del valor mensual de la Prestación Básica Universal (PBU) y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM), según la variación del índice de movilidad establecido por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 3° del Decreto N° 110/18, y el Decreto N° 429/20.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° – Establécese que el haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de marzo de 2022, dispuesto de conformidad con las previsiones del artículo 8° de la Ley N° 26.417, será de PESOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 32.630,40).

ARTÍCULO 2° – Establécese que el haber máximo vigente a partir del mes de marzo de 2022, dispuesto de conformidad con las previsiones del artículo 9° de la Ley N° 26.417, será de PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 219.571,69).

ARTÍCULO 3° – Establécese que las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241, texto según la Ley N° 26.222, quedan establecidas en la suma de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 10.989,91) y PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 357.166,98) respectivamente, a partir del período devengado marzo de 2022.

ARTÍCULO 4° – Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) prevista en el artículo 19 de la Ley N° 24.241, aplicable a partir del mes de marzo de 2022, en la suma de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 14.926,92).

ARTÍCULO 5° – Establécese el importe de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM) prevista en el artículo 13 de la Ley N° 27.260, aplicable a partir del mes de marzo de 2022 en la suma de PESOS VEINTISEIS MIL CIENTO CUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 26.104,32).

ARTÍCULO 6° – Dispónese que las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 28 de febrero de 2022 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y solicitaren la prestación a partir del 1° de marzo de 2022, se actualizarán a los fines establecidos por el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la Ley N° 26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización determinados por la Resolución SSS N° 1/22.

ARTÍCULO 7° – Facúltase a la Dirección General Diseño de Normas y Procesos de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la elaboración y aprobación de las normas de procedimiento que fueran necesarias para implementar lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 8°. – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese.

Maria Fernanda Raverta

e. 25/02/2022 N° 10472/22 v. 25/02/2022

Fecha de publicación 25/02/2022

RESOLUCION FIRMA CONJUNTA N° 2 – MTGP – 2022 – MINISTERIO DE TRABAJO – MINISTERIO SALUD PROVINCIA BUENOS AIRES

LA PLATA, BUENOS AIRES

Viernes 4 de Febrero de 2022

VISTO el expediente N° EX-2022-01832796-GDEBA-DPALMSALGP, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, 167/21, 867/21, el Decreto Provincial N° 132/20 y sus prórrogas, el Decreto N° 837/21, la Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 2883/20, y la Resolución N° 629/2021 de este Ministerio, y las Resoluciones Conjuntas N° 2/22 y 3/22 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires

y,

CONSIDERANDO

Que por Decreto Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), con relación al nuevo coronavirus (COVID19);

Que, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso prorrogar, por medio del Decreto N° 167/21, el régimen de excepción implementado a través del Decreto N° 260/2020 y el Título X de la Ley N° 27.541, hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que, posteriormente, mediante el dictado de sucesivos actos se establecieron una serie de medidas generales de prevención y disposiciones temporarias, locales y focalizadas de contención, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario;

Que recientemente el Poder Ejecutivo Nacional dispuso prorrogar el Decreto N° 260/20, sus modificatorios y normas complementarias, hasta el día 31 de diciembre de 2022, en los términos del Decreto N° 867/21;

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, prorrogada sucesivamente por Decretos N° 771/2020, N° 106/2021 y N° 733/2021;

Que, asimismo el Decreto N° 837/2021 faculta a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud y a la Directora General de Cultura y Educación, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias a dictar todas las medidas que regulen las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario;

Que, corresponde al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 15.164, y su modificatoria Ley N° 15.309, intervenir en la producción de información y la vigilancia epidemiológica para la planificación estratégica y toma de decisiones en salud, así como entender en la regulación y control sanitario en efectores públicos y privados;

Que por Resolución N° 2883/2020, el Ministerio de Salud de la Nación, como organismo rector del sistema de sanitario nacional, aprobó el “Plan Estratégico para la vacunación contra la COVID-19 en la República Argentina” teniendo en cuenta la información y recomendaciones de organismos internacionales y la disponibilidad de vacunas de eficacia y seguridad aceptable para su uso, evaluados por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología (ANMAT).

Que, en el marco de dicho plan nacional de vacunación, mediante la Resolución 629/2021 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires se aprobó el PLAN PÚBLICO, GRATUITO Y OPTATIVO DE VACUNACIÓN CONTRA EL CORONAVIRUS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES “BUENOS AIRES VACUNATE”, a fin de llevar adelante la campaña de vacunación en el territorio de la Provincia.

Que, el 29 de diciembre de 2020 se inició la Campaña Nacional de Vacunación contra la COVID-19, con el objetivo de alcanzar al cien por ciento (100%) de la población, en forma escalonada y progresiva, de acuerdo con la priorización de riesgo y la disponibilidad gradual y creciente del recurso.

Que, al 13 de enero, el promedio provincial respecto a la cantidad de primeras dosis aplicadas en la totalidad de la población inscrita, es del noventa y cuatro con sesenta y cinco por ciento (94,65 %), con dos dosis del ochenta y uno con setenta y tres por ciento (81,73 %).

Que, a partir del avance de las coberturas de vacunación en la Provincia de Buenos Aires, se ha logrado disminuir de manera considerable la incidencia de enfermedad grave y de fallecidos;

Que, en el marco del aumento considerable de casos confirmados de COVID-19 y el plan de vacunación mentado, la Provincia de Buenos Aires debió actualizar los protocolos que fijan las pautas de aislamiento.

Que, en este contexto, por Resolución Conjunta N° 2/2022 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Salud se aprobó la actualización del PROTOCOLO DE PREPARACIÓN PARA LA RESPUESTA ANTE LA CONTINGENCIA DE ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS 2019 (COVID-19), y los documentos “PROTOCOLO COVID19 - DEFINICIONES DE CASO - ACTUALIZACIÓN 29 DE DICIEMBRE DE 2021” y “PROTOCOLO COVID19 - ACTUALIZACIÓN PAUTAS DE AISLAMIENTO- 29 DE DICIEMBRE 2021”.

Que posteriormente, mediante Resolución Conjunta N° 3/2022 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Salud, se aprobó la actualización del documento “PAUTAS DE CUARENTENA DE CONTACTOS ESTRECHOS PARA POBLACIÓN GENERAL - ACTUALIZACIÓN AL 11 DE ENERO DE 2022”, en el cual se establecen las pautas de cuarentena de contactos estrechos para población general, la cual dispone que, quienes fueren contactos estrechos asintomáticos sin vacunación o con esquema incompleto “deberán realizar 10 días de aislamiento desde el momento del último contacto con un caso confirmado, o 7 días de aislamiento y un test negativo a partir del séptimo día”.

Asimismo, dispone que aquellos “contactos estrechos asintomáticos con esquema de vacunación completo...o que se han recuperado de un episodio de COVID-19 y que presentan una nueva exposición al virus, dentro de los tres meses del episodio inicial (90 días)” se encuentran exceptuados de efectuar aislamiento preventivo.

Que en el actual contexto con elevados niveles de cobertura vacunal en la población general, ante la necesidad de garantizar la continuidad a las diferentes actividades económicas y productivas, para lo cual se contribuye mediante la adecuación las pautas de cuarentena de contactos estrechos y de casos positivos, en función de los antecedentes de vacunación y los antecedentes de infección reciente, corresponde dejar establecido que, quienes hayan cumplido el correspondiente aislamiento, no deberán exhibir test con resultado negativo, ni ningún otro certificado similar, para su reincorporación a los ámbitos de trabajo.

Que esta medida resulta necesaria para proteger la salud pública, de manera razonable y proporcionada con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que se enfrenta.

Que han tomado intervención las Subsecretarías Técnica Administrativa y Legal de los Ministerios de Salud y de Trabajo.

Que ha prestado conformidad la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización del Ministerio de Salud.

Que han tomado la intervención de su competencia a orden 12 la Asesoría General de Gobierno y a orden 21 la Fiscalía de Estado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y su modificatoria Ley N° 15.309 y por el Decreto N° 837/21 convalidado por Ley N° 15.310.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD Y LA MINISTRA DE TRABAJO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVEN**

ARTÍCULO 1º. Dejar establecido que los trabajadores y las trabajadoras que hayan sido casos confirmados de CoVid-19 o contacto estrecho, no deberán exhibir test con resultado negativo ni ningún otro certificado similar para su reincorporación a los ámbitos de trabajo como así tampoco sus empleadores podrán requerirlo a tales fines.

ARTÍCULO 2º. La presente medida resulta de aplicación para aquellas personas que hayan cumplido el correspondiente aislamiento previsto para los casos confirmados de CoVid-19, de conformidad con los siguientes criterios:

1. Casos confirmados sin vacunación o con esquema incompleto: deberán realizar 10 días de aislamiento desde la fecha de inicio de síntomas.
2. Casos confirmados con esquema de vacunación completo (con la dosis de refuerzo aplicada o con menos de 4 meses de aplicada la segunda o tercera dosis del esquema primario -en los casos en que dicho esquema comprenda 3 dosis-): deberán cumplir 7 días de aislamiento desde la fecha de inicio de síntomas, con al menos 48 horas sin síntomas o con síntomas leves, más 3 días de cuidados especiales (no concurrir a eventos masivos ni reuniones sociales, utilizar barbijo de forma adecuada, bien ajustado, tapando nariz, boca y mentón- en forma permanente en ambientes cerrados o abiertos donde haya otras personas, mantener la distancia social, ventilar los ambientes de manera continua, extremar los cuidados ante la presencia de personas con factores de riesgo).

ARTÍCULO 3º. Establecer que no deberán exhibir test con resultado negativo ni ningún otro certificado similar para su reincorporación a los ámbitos de trabajo como así tampoco sus empleadores podrán requerirlo a tales fines, los casos de contacto estrecho que, de acuerdo con los siguientes criterios, sean:

1. Asintomáticos sin vacunación o esquema incompleto (sin dosis de refuerzo y con más de 4 meses de la aplicación de la segunda o tercer dosis del esquema primario - en los casos en que dicho esquema comprende 3 dosis- como las personas mayores de 50 años que recibieron Sinopharm y las personas inmunocomprometidas) que hayan realizado 10 días de aislamiento desde el momento del último contacto con un caso confirmado, o 7 días de aislamiento y hayan obtenido un test negativo a partir del séptimo día (test rápido de antígeno o técnicas moleculares).
2. Asintomáticos con esquema de vacunación completo (con la dosis de refuerzo aplicada hace más de 14 días o con menos de 4 meses de aplicada la segunda o tercera dosis del esquema primario -en los casos en que dicho esquema comprende 3 dosis: personas mayores de 50 años que recibieron Sinopharm y personas inmunocomprometidas) o que se han recuperado de un episodio de COVID-19 y que presentan una nueva exposición al virus, dentro de los tres meses del episodio inicial (90 días):
 - a) se encuentran exceptuados de efectuar aislamiento preventivo.
 - b) pueden continuar con su actividad laboral.
 - c) deben extremar las medidas de cuidado, tales como: Ventilar de modo permanente los ambientes. - Mantener distancia social de 2 metros de otras personas. - Usar barbijo bien ajustado, tapando nariz, boca y mentón en ambientes cerrados. -Automonitorear síntomas, con control de temperatura dos veces por día.

- Evitar concurrir a eventos masivos, reuniones sociales. - Extremar los cuidados ante la presencia de personas con factores de riesgo.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Nicolas Kreplak, Ministro; Mara Ruiz Malec, Ministra

ASIGNACIONES FAMILIARES – ENERO 2022 – DOCENTES

ANEXO 1: Asignaciones familiares para el personal en actividad dependiente de la Administración Pública Provincial.

Vigente a partir del 1º de enero de 2022

PRESTACIÓN	MONTO
ASIGNACIÓN POR HIJO/A	
Ingreso del grupo familiar entre \$6.306 y \$54.856	\$ 4064,00
Ingreso del grupo familiar entre \$54.856,01 y \$80.460	\$ 2378,00
Ingreso del grupo familiar entre \$80.460,01 y \$92.893	\$ 1432,00
Ingreso del grupo familiar entre \$92.893,01 y \$210.278	733,00
ASIGNACIÓN POR HIJO/A CON DISCAPACIDAD	
Ingreso del grupo familiar hasta \$54.856	\$ 13253,00
Ingreso del grupo familiar entre \$54.856,01 y \$80.460	\$ 8148,00
Ingreso del grupo familiar superior a \$80.460	\$ 5137,00
ASIGNACIÓN PRENATAL	
Ingreso del grupo familiar entre \$6.306 y \$54.856	\$ 4064,00
Ingreso del grupo familiar entre \$54.856,01 y \$80.460	\$ 2378,00
Ingreso del grupo familiar entre \$80.460,01 y \$92.893	\$ 1432,00
Ingreso del grupo familiar entre \$92.893,01 y \$210.278	733,00
ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL	
Ingreso del grupo familiar entre \$6.306 y \$210.278	\$ 2958,00
ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO/A CON DISCAPACIDAD	

9**JUREC – Área Administrativa – Impositiva - Legal**

Sin tope de ingreso del grupo familiar	\$ 5916,00
ASIGNACIÓN POR NACIMIENTO	
Ingreso del grupo familiar entre \$6.306 y \$210.278	\$ 412,00
ASIGNACIÓN POR ADOPCIÓN	
Ingreso del grupo familiar entre \$6.306 y \$210.278	\$ 24683,00
ASIGNACIÓN POR MATRIMONIO	
Ingreso del grupo familiar entre \$6.306 y \$210.278	\$ 6172,00

Derechos reservados. Prohibida su reproducción.
Editor Responsable: Claudio H. Burdet
Editado: 04/03/2022